

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA
Demandante: JORGE NAVARO HERNANDEZ
Demandado: JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO
500013110002-2021-00197-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor JORGE NAVARRO HERNANDEZ, contra el señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite prueba, por intermedio de apoderado. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo regulado en el decreto 806 de 2020 en lo que corresponda.

No se accede a la medida cautelar solicitada por el actor por cuanto no se cuenta con elementos de juicio suficientes para tomar una medida de tal naturaleza, máxime si el derecho de alimentos es prevalente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA
Demandante: JORGE NAVARO HERNANDEZ
Demandado: JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO
500013110002-2021-00197-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9acb6a6e7f366fabbc6319d967cf941ee50eb563c90514b9ea0a9da10822c8
48**

Documento generado en 06/07/2021 05:18:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**